

MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO

ABOGADA

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E. S. D

Referencia: DEMANDA DE CUSTODIA, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGIMEN DE VISITAS

Demandante: FEDRA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ

Demandado: NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA

Rad. No. : 080013110008-2021-00314-00

asunto: REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO de fecha 22-oct.-2021

MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.622.199, y portadora de la T.P. No. 62.013 del C. S. de la J., correo marthaluzan@gmail.com con oficina de abogado ubicada como se indica en el membrete, actuando en mi condición de apoderada judicial de la Sra. **FEDRA PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ**, drafedra@gmail.com, parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, atentamente me permito presentar ante su despacho Recurso de Reposición, contra el auto ADMOSORIO DE LA DEMANDA de fecha 22 de Octubre de 2021, con base en las siguientes razones:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- El 26 de Julio de 2021 fue radicada la demanda Verbal Sumaria de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.
- 2.- Mediante auto de fecha 13 de Agosto de 2021, La demanda fue inadmitida por falta del requisito de presentación personal del poder.
- 3.- La mencionada demanda fue subsanada dentro del término oportuno, aportando el poder debidamente diligenciado.
- 4.- Mediante auto de fecha 22 de Octubre de 2021 el despacho decreta:
“ADMITASE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por FEDRA PAOLA SÁNCHEZ RODRIGUEZ, en representación de los intereses de la niña NPAS, contra el señor NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA.”

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1.- El despacho en el auto admisorio de la demanda señala como demanda CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, inobservando que la demanda incluye REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, omitiendo referirse en la admisión de la demanda, a la totalidad de lo demandado.

2.- De los adjuntos que hacen parte del expediente digital, se puede observar que la demanda está descrita así:

- (02) DEMANDA DE CUSTODIA Y ALIMENTOS NIKOL ALMEIDA
- (03) DEMANDA DE CUSTODIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS NIKOL
- (04) PODER DEMANDA DE CUSTODIA Y ALIMENTOS
- (06) GASTOS DE SOSTENIMIENTO DE NIKOL ALMEIDA - FEDRA
- (07) MEDIDA PROVISIONAL

MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO

ABOGADA

3.- Con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y atendiendo lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia, el despacho debió decretar la cuota provisional de alimentos solicitada como medida provisional.

4.- La causa de inadmisión de la demanda fue subsanada en tiempo, por lo que el despacho al no referirse en el auto admisorio de la demanda a todo lo demandado, puede ser un caso de **error por omisión** susceptible de corrección contemplado en el Código General del Proceso en su art. 286. Inciso final:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

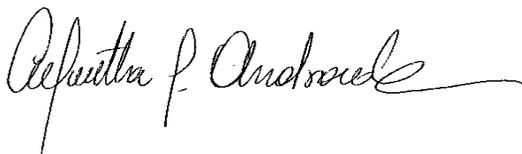
5.- Con la medida provisional igualmente se solicita el decreto de medidas de embargo para garantizar el pago de la cuota de alimentos provisionales, la capacidad económica del demandado se aportó con la demanda.

Por las razones antes expuestas solicito al despacho corregir el auto admisorio a la mayor brevedad posible a fin de poder notificar la demanda al demandado y fijar la cuota provisional de alimentos a fin de garantizar alimentos a la menor los cuales han sido suspendidos dolosamente por el demandado.

Fundamento la presente solicitud en los art. 286 y 318 del C.G. del P. y art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Notificaciones: Las recibiré en la Calle 80 No. 42E-272 Barranquilla o en mi correo electrónico marthaluzan@gmail.com

Del señor Juez, atentamente



MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO
C.C. 22'622.199 de Sabanagrande (Atlco.)
T. P. No. 62.013 del C. S. J.